



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **26 de febrero de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0199/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425000034

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Con respecto a un evento llevado a cabo en el Parque Corpus Christi requirió saber lo siguiente: - Número de pavos, nochebuenas y aguinaldos fueron entregados - Número de vecinos a los cuales les fueron entregados. - Fundamentación y motivación de la entrega. - Versión pública del padrón de beneficiarios.	Por medio de la Coordinación de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, informó el número de pavos entregados, el número de vecinos a los cuales fueron entregados los pavos, que su entrega se encuentra reglamentada por los Lineamientos de Operación, precisando que sólo personal autorizado por la Alcaldía llevó a cabo el evento; y que el padrón de beneficiarios se encuentra en elaboración.	Por la entrega de información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Alcalde, evento, pavos, padrón.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se **CONFIRMA** ya que de acuerdo con los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2024, cuenta con 60 días hábiles para la publicación del Padrón de Beneficiarios “Entrega de Pavos, Nochebuenas y Aguinaldos GAM 2024”, a partir de la fecha de finalización del evento; es decir, del 02 de enero al 28 de marzo de 2025, descontando los días inhábiles señalados en la Ley Federal del Trabajo (01 de enero, 03 de febrero y 17 de marzo).*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la Alcaldía Gustavo A. Madero**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva. En consecuencia, con

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 08 de enero de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“solicitamos informe el Alcalde de GAM Janecarlo Lozano : 1. Cuantos pavos repartio en el evento del Parque Corpus Christi en la Colonia Guadalupe Tepeyac de dicha alcaldía el 28 de Diciembre de 2024 Cuantas nochebuenas y aguinaldos repartio en dicho evento? 2. A cuantos vecinos de la colonia Guadalupe Tepeyac se les entrego pavo, y como comprobo que realmente se le entregaron a los habitantes de esa colonia. Guadalupe Tepeyac A cuantos vecinos de dicha colonia les entrego nochebuenas y aguinaldos y como comprobo que realmente habitan la colonia? 3. Fundamente y motive por que unicamente se tomo en cuenta a la gente a modo de el operador politico del partido morena ***** que aparece en las fotos con el Alcalde y por que no se tomo en cuenta a todos los vecinos de la colonia Guadalupe Tepeyac 4. Entregue la version publica del padron de beneficiarios de este programa que habitan en la colonia Guadalupe Tepeyac, programa que fue anunciado en medios <https://www.record.com.mx/contra/pavos-nochebuenas-y-aguinaldos-gratis-en-la-alcaldia-gustavo-a-madero> <https://www.facebook.com/watch/?v=591873320020835> Publicacion de la Territorial 5 en la red social facebook <https://www.facebook.com/territorialzona5/posts/1348931636518379>”* (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 21 de enero de 2025 mediante la PNT, el Coordinador de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, remitió el oficio AGAM/DGDS/CCSDS/0245/2025 de fecha 20 de enero de 2025, mediante el cual señala lo siguiente:

“[..]”

*En atención al oficio No. **AGAMIDETAIPD/STAI1/1602/2024** en cumplimiento a los artículos 2, 4, 6, 24, 193, 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha canalizado la solicitud de acceso a la Información Pública realizada a través del sistema **INFOMEX** con folio **092074425000034** efectuada por Vecinos; misma que transcribe de manera textual a continuación:*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

SOLICITUD
solicitamos que informe el Alcalde de GAM Janecarlo Lozano: 1.Cuantos pavos repartió en el evento del Parque Corpus Christi en la Colonia Guadalupe Tepeyac de dicha alacaldía el 28 de Diciembre de 2024Cuantas nochebuenas y aguinaldos repartio en dicho evento? 2.A cuantos vecinos de la colonia Guadalupe Tepeyac se les entrego pavo, y como comprobo que realmente se le entregaron a los habitantes de esa colonia.Guadalupe Tepeyac A cuantos vecinos de dicha colonia les entrego nochebuenas y aguinaldos y como comprobo que realmente habitan la colonia? 3.Fundamente y motive por que únicamente se tomo en cuenta a la gente a modo de el operador político del partido morena [REDACTED] que aparece en las fotos con el Alcalde y por que no se tomo en cuenta a todos los vecinos de la colonia Guadalupe Tepeyac 4.Entregue la versión publica del padron de beneficiarios de este programa que habitan en la colonia Gadalupe Tepeyac, programa que fue anunciado en medios https://www.record.com.mx/contra/pavos-nochebuenas-y-aguinaldos-gratis-en-la-alcaldia-gustavo-amadero https://www.facebook.com/watch/?v=591873320020835 información complementaria Publicación de la territorial 5 en la red social facebook https://www.facebook.com/territorialzona5/posts/1348931636518379 (sic.)

Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 6 fracción XXV, 113, 115, 116, 121, 122 Y 124 DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted lo siguiente: **Al respecto le informo que en repuesta a la pregunta numero 1 se repartieron 200 pavos en el Parque Corpus Christi de la colonia Guadalupe Tepeyac el día 28 de Diciembre del 2024, en dicho evento no se entregó ninguna noche buena ni aguinaldos.**

En respuesta a la pregunta numero 2 se les entrego 200 pavos, y como en toda acción social se dio difusión en las redes sociales de la Alcaldía Gustavo A. Madero página oficial, para su registro se solicitó la documentación correspondiente (INE, CURP Y COMPROBANTE DE DOMICILIO), de esa manera se comprueba que son vecinos de esta demarcación, en dicho evento no se entregó ninguna noche buena ni aguinaldos.

En respuesta a la pregunta número 3, al respecto le informo que dicha Acción Social esta reglamentada por los lineamientos de operación publicada en la Gaceta Oficial del 05 de enero del 2024.

Por lo tanto, también se le hace de su conocimiento que dicha persona [...] no opero en dicha acción social, ya que solo el personal autorizado es el que opera las acciones sociales.

**En respuesta a la pregunta numero 4 le informo que todavía no se cuenta con la versión pública del padrón de beneficiarios de dicha acción social, por el motivo que se encuentra en su elaboración del padrón.
[...]"**

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 23 de enero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no se le entregó la versión pública del padrón de**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

beneficiarios del programa “Entrega de Pavos, Nochebuenas y Aguinaldos GAM 2024”; lo que explicó en los siguientes términos:

“el funcionario omite en su respuesta la entrega del padron de beneficiarios de el programa social en cuestion. los padrones de beneficiarios son publicos y no tiene por que negarlo”
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **28 de enero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **24 de febrero de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió cuatro cuestionamientos referentes a un evento llevado a cabo en un parque ubicado en la Alcaldía.

En **respuesta**, la Alcaldía Gustavo A. Madero, por medio del Coordinador de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, informó los siguiente:

1. Número de pavos entregados en el evento realizado en el Parque *Corpus Christi*.
2. El número de vecinos a los cuales se les entregaron los pavos y que dicha acción social se difundió a través de las redes sociales de la Institución señalando los documentos requeridos para su entrega.
3. Informó que la entrega de pavos se encuentra reglamentada por los Lineamientos de Operación, publicados el 5 de enero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, precisando que la persona perteneciente a un partido político no trabaja en la Alcaldía, ya que sólo personal autorizado es el que opera dicha acción social.
4. Informó que se encuentra imposibilitado a la entrega de la versión pública del padrón de beneficiarios; toda vez que, se encuentra en elaboración.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió únicamente con respecto al numeral 4, no así de los cuestionamientos 1, 2 y 3; por lo que dicha

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

La Alcaldía y la persona recurrente, no presentaron alegatos y manifestaciones dentro del plazo establecido para hacerlo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Gustavo A. Madero** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En el presente asunto, la persona recurrente estuvo inconforme con la respuesta del numeral 4, es decir, no se le entregó versión pública del padrón de beneficiarios del programa “Entrega de Pavos, Nochebuenas y Aguinaldos GAM 2024”, ya que el sujeto obligado informó que ni sería posible su entrega, ya que se encuentra en elaboración.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala en su artículo 124 lo siguiente:

“Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

12

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

...

VI. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

...

Por su parte, los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2024⁵, en su capítulo V, inciso i), señala lo siguiente:

...

i) Los padrones o listados de beneficiarios de cada acción social deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar sesenta días hábiles a partir de la fecha de finalización de la intervención.

...

Es importante mencionar que la fecha de término del programa de acción social “Entrega de Pavos, Nochebuenas y Aguinaldos GAM 2024”⁶, es diciembre de 2024, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

⁵ Consultable en:

https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/SE/Lineamientos_acciones_sociales_2024.pdf

⁶ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a221b373df1b8b5dd7525e2de4b23f19.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

4 de diciembre de 2024

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

13

Plantas de Nochebuenas (6 a 7 pulgadas promedio)	14,000	\$107.00	\$1,498,000.00
Aguinaldos (dulce variado, paletas de caramelo con chicle, dulce tipo mazapán, paletas de bombón, etc.	60,000	\$48.72 (IVA INCLUIDO)	\$2,923,200.00

El costo unitario de los aguinaldos fue determinado por el estudio de mercado realizado por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

Así mismo, es necesario precisar que los apoyos se entregarán de acuerdo con su existencia.

9. Temporalidad

Fecha de Inicio
Noviembre de 2024.

Fecha de Término
Diciembre de 2024.

Atendiendo los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2024, la Alcaldía cuenta con 60 días hábiles para la publicación del Padrón de Beneficiarios, es decir, del 02 de enero al 28 de marzo de 2025, descontando los días inhábiles señalados en la Ley Federal del Trabajo (01 de enero, 03 de febrero y 17 de marzo).

Por lo que, resulta válida la respuesta de la Alcaldía, ya que la solicitud de información fue presentada el día 8 de enero 2025, obtuvo respuesta el 21 de enero y presentó su recurso el 23 de enero, es decir, dentro del plazo de los 60 días hábiles para la publicación del padrón en comento.

No obstante, lo anterior se exhorta la entidad administrativa a que publique el padrón en comento, dentro del plazo establecido; a efecto, de cumplir con las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 113, 114, 115, 116, 118, 121, 122 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

Se le informa a la persona recurrente, que, una vez fenecido el plazo de los 60 días hábiles, si detecta que la información no se encuentra publicada en el portal electrónico de la Alcaldía, podrá interponer una **Denuncia de Obligaciones de Transparencia ante este Instituto.**

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza a la persona interesada, pues resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

criterio 2/17⁷, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Por lo que se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado **es válida.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁷ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0199/2025

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

AAMC/CGCM/SZOH